



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JESÚS CONEO RAMOS
CONTRA COLPENSIONES. Rad. 23-001-31-05-005-2013-00044.**

SECRETARÍA, Montería, Marzo 29 /2022.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente varias solicitudes presentadas por las partes.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. CUATRO (04)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Antecedente varias solicitudes elevadas tanto por el gestor judicial de la parte ejecutante, como por la parte ejecutada quien presenta memorial poder sustitución y petición de señalar fecha para resolver las excepciones incoadas contra mandamiento de pago.

Previo a resolver lo anterior, se torna imperioso precisar lo siguiente:

- En fecha anterior el gestor judicial de la parte actora, pone en conocimiento el fallecimiento del ejecutante, señor Jesús Coneo, razón por la que se requirió tanto al peticionario como a Colpensiones, información acerca de los herederos determinados del fallecido, así como la dirección de notificación.
- Ante lo anterior, Colpensiones remitió copia de la resolución SUB 90581 del 13 de abril de 2020 mediante la cual cumplió con el fallo proferido por esta unidad judicial, en el que se le reconoció post mortem una pensión de vejez a favor del fallecido Jesús Coneo Ramos, presentado a reclamar en sus condiciones de herederos los siguientes:
 1. Ana de Jesús Mercado Ramos
 2. Mónica de Jesús Coneo Mercado
 3. Liney de Jesús Coneo Mercado
 4. Jesús Eduardo Coneo Mercado
 5. Manuel de Jesús Coneo Mercado
 6. José de Jesús Coneo Mercado
 7. Jesús Antonio Coneo Mercado
- Asimismo, se informó por parte de la entidad ejecutada acerca de la resolución DNP -3070- del 09 de marzo de 2021, mediante la cual se reconoció a favor de Liney de Jesús Coneo Mercado (autorizada por los herederos antes citados, para reclamar el



derecho causado por el fallecido), la suma de **dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y seis pesos (\$16.400.386,00).**

Ahora bien, el inciso 2do del artículo 68 del C.G.P. aplicable por integración normativa al CPTSS, establece: “*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrá comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo casi la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren*”, por lo que se tendrían como sucesores procesales del ejecutante **JESÚS CONEO RAMOS** a los señores: Ana de Jesús Mercado Ramos, Mónica de Jesús Coneo Mercado, Liney de Jesús Coneo Mercado, Jesús Eduardo Coneo Mercado, Manuel de Jesús Coneo Mercado, José de Jesús Coneo Mercado y Jesús Antonio Coneo Mercado.

Sin embargo como quiera que al plenario se omitió aportar prueba que acreditara la calidad de herederos de estos, como sí lo hicieron ante Colpensiones, en virtud de lo preceptuado en el inciso 8° del artículo 78 de CGP, se requerirá a dicha entidad para efectos de que remita copia de registros civiles de nacimientos, registro de matrimonio o cualquier otro documentos que los herederos del aquí ejecutante hayan presentado administrativamente a fin de acreditar la calidad. Asimismo y en caso de contar con dicha información, deberá remitir canal digital de notificaciones para los efectos pertinentes.

Tocante a los memoriales radicados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita ratificación de poder por parte de los herederos antes citados, una vez se tenga prueba de su condición se requerirá para tal fin.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la jurista Lida Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines previstos. Se consultaran sus antecedentes disciplinarios. Ante el requerimiento del despacho, se torna imposible fijar fecha para resolver las excepciones invocadas, hasta tanto se resuelva la sucesión procesal por el fallecimiento del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE y TENGASE a la Dra. Lida Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo. Se ordena consultar antecedentes disciplinarios.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para efectos de que remita copia de registros civiles de nacimientos, registro de matrimonio o cualquier otro documentos que los herederos del aquí ejecutante **JESÚS CONEO RAMOS** hayan presentado



administrativamente a fin de acreditar la calidad. Asimismo y en caso de contar con dicha información, deberá remitir canal digital de notificaciones para los efectos pertinentes.

Por secretaria remítase la comunicación respectiva a través de los canales digitales previstos para ello. Concédasele el término de cinco (05) días para remitir la documental solicitada, so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: Hecho lo anterior, se resolverán las peticiones invocadas por el gestor judicial de la parte ejecutante y la entidad ejecutada, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ